MEMORANDO
de entendimiento entre la Comisión Económica Euroasiática y la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la República Argentina sobre cooperación en el sector agroindustrial

La Comisión Económica Euroasiática y la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo De La República Argentina, en lo sucesivo denominadas las Partes,

Reconociendo la importancia de ampliar y profundizar la cooperación mutuamente beneficiosa en el sector agroindustrial entre los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática, por un lado, y la República Argentina, por el otro,

Conscientes del destacado papel de la agricultura para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y de la República Argentina,

Observando la necesidad de garantizar la seguridad veterinaria y fitosanitaria en los territorios de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y de la República Argentina en el proceso de comercio mutuo,

Atribuyendo especial importancia al intercambio de logros en el campo de las ciencias agrarias, la experiencia en la producción agropecuaria, los últimos desarrollos y las tecnologías de cultivos agrícolas, como así también las perspectivas de desarrollo de la agricultura ecológica,

Esforzándose por fortalecer el comercio y la cooperación económica entre los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y la República Argentina, para mejorar los resultados e intensificar los esfuerzos de las Partes para lograr la mayor eficiencia en dicha cooperación,

Observando que existe un potencial de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y de la República Argentina para aumentar el volumen del comercio mutuo,

Guiados por los principios de igualdad y transparencia en materia de comercio mutuo,

han arribado a un acuerdo mutuo sobre lo siguiente:

1. Las Partes, dentro de sus competencias, tienen la intención de cooperar en el sector agroindustrial en las siguientes esferas:

a) asistencia en:

el desarrollo agrícola;

el desarrollo de la transferencia de tecnologías en el complejo agroindustrial;

el desarrollo de los cultivos vegetales, incluidos los cultivos de semillas;

el desarrollo de la ganadería, incluyendo la cría de ganado de raza;

el desarrollo de los sectores de los alimentos y de su procesamiento;

la difusión de prácticas agrícolas exitosas;

el desarrollo del comercio de productos agrícolas y productos de su procesamiento;

b) intercambio de información sobre la adopción de medidas sanitarias, fitosanitarias y comerciales que puedan afectar el comercio mutuo;

c) los desarrollos empresarios en el sector agroindustrial;

d) las investigaciones e innovaciones en el sector agroindustrial;

e) la bioseguridad agrícola y la biotecnología;

f) la maquinaria agrícola;

g) y otras áreas de interés mutuo.

2. La cooperación, en virtud del presente Memorando, se llevará a cabo a través de:

el intercambio de experiencias en el sector agroindustrial;

el intercambio de información sobre las medidas que influyen en el comercio mutuo de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y la República Argentina;

el intercambio de información sobre las medidas llevadas a cabo en el sector agroindustrial de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y la República Argentina;

la identificación de los impedimentos al comercio de bienes y alimentos agrícolas y la elaboración de recomendaciones para su eliminación y reducción;

el intercambio de información estadística sobre la dinámica de los flujos comerciales en el sector agroindustrial entre los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y la República Argentina;

la celebración de consultas conjuntas, videoconferencias, talleres, debates y otras actividades sobre las dificultades y la elaboración de recomendaciones para su solución;

la promoción de la cooperación entre los grupos de intereses, asociaciones y comunidades empresariales de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y de la República Argentina sobre cuestiones de interés mutuo;

la implementación de otras formas de cooperación.

3. Para el desarrollo de la cooperación en las direcciones especificadas en el párrafo 1 del presente Memorando, las Partes podrán desarrollar planes para la celebración de actividades conjuntas.

Las partes se esforzarán por celebrar alternadamente las actividades en los territorios de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y en la República Argentina.

4. Las Partes intercambiarán la información en el marco del presente Memorando de Entendimiento de conformidad con los tratados internacionales y con los actos que constituyan la legislación de la Unión Económica Euroasiática y de la República Argentina. La información recibida por las Partes en el marco del presente Memorando podrá ser transferida a los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática y a terceros países sólo con el consentimiento de la Parte que la proporcionó.

El intercambio de información en el marco de este Memorando se llevará a cabo en ruso, inglés y español.

5. Con el fin de determinar la dirección estratégica de la cooperación y mejorar su impacto práctico, las Partes tienen la intención de celebrar reuniones a nivel de jefes o jefes adjuntos (u otros funcionarios de alto rango) de las organizaciones e instituciones en el sector agroindustrial, por regla general, al menos una vez al año, al mismo tiempo, la delegación de la Comisión Económica Euroasiática podrá incluir representantes de las autoridades públicas de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática.

Los expertos y representantes de los círculos empresariales y otras personas interesadas pueden participar en dichas reuniones con mutuo acuerdo de las Partes.

6. La coordinación entre las Partes con el fin de aplicar el presente Memorando se llevará a cabo:

por parte de la Comisión Económica Euroasiática: el Departamento de Política Agroindustrial;

por parte de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la República Argentina: la Dirección Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales.

7. El presente Memorándum no es un tratado internacional y no crea obligaciones financieras y legales.

8. El presente Memorándum podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las Partes firmando el protocolo pertinente.

9. Las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Memorándum se resolverán mediante consultas entre las Partes.

10. El presente Memorándum se aplicará a partir de la fecha de su firma.

11. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de rescindir la aplicación de este Memorándum enviando la notificación por escrito pertinente a la otra Parte. La aplicación de este Memorándum terminará a partir de la fecha de recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires el «1» de Agosto de 2019 en dos ejemplares, cada uno en ruso, inglés y español. En el caso de discrepancias entre los textos, tendrá prelación la versión en idioma inglés.

Por la Comisión Económica Euroasiática

Por la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la República Argentina